

LINSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL.
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## ACUERDO-036-2017

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

<u>CONSIDERANDO</u>: Que la Constitución de la República establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación de los recursos naturales, por lo tanto, su aprovechamiento y explotación debe ser de forma técnica y racional.

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad con la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es responsable de controlar y administrar las áreas forestales públicas y controlar las áreas forestales privadas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponden al ICF las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que es responsabilidad del propietario del bosque la correcta ejecución de las actividades previstas en el Plan de Manejo, Plan Operativo, Plan de Salvamento o cualquier otra forma de autorización para aprovechamiento de los recursos forestales, sin perjuicio de la supervisión del ICF.

**CONSIDERANDO**: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-051-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de agosto del 2015, se declaró emergencia Forestal a nivel nacional por la plaga de gorgojo de pino.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que mediante Acuerdo 019-2015 del 03 de agosto de 2015 se delegó a los Jefes Regionales del ICF la facultad de autorizar planes de salvamento de madera plagada en bosque de pino para atender la emergencia forestal por la plaga del gorgojo.

**CONSIDERANDO**: Que las autorizaciones emitidas a favor de terceros por el ICF para el uso y aprovechamiento de productos y sub productos forestales determinan los plazos en los cuales se deben realizar dichas explotaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, "La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurran las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros", dicho precepto legal no podría aplicarse a una situación meramente técnica que

up L



de Conservación y Desarrollo Forestal. ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

corresponde a realizar una actividad que está supeditada a condiciones sociales, de clima y mercado, que en muchas ocasiones se desarrolla en un tiempo superior al otorgado inicialmente.

## **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos: 2, 3, 11, 18, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 72 y 89; artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo 051-2017; Acuerdo 019-2015, Acuerdo 030-2013.

## **ACUERDA:**

PRIMERO: Derogar en su totalidad el Acuerdo 019-2015 sobre la delegación concedida a los Jefes Regionales de ICF para la aprobación de planes de salvamento de madera plagada en bosque de pino para atender la emergencia forestal por la plaga del gorgojo indistintamente del volumen a salvar

SEGUNDO: Autorizar por un período de 10 meses a los Jefes Regionales para que otorguen prórrogas para los aprovechamientos forestales en terrenos públicos o privados de Planes de Salvamento autorizados en base al Acuerdo 019-2015, siempre y cuando existan causas meramente técnicas, ambientales, climáticas, sociales o económicas que hagan imposible la ejecución de dichos planes.

TERCERO: Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando se emita el dictamen técnico de factibilidad correspondiente y se cumpla con tres requisitos indispensables a saber: "a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros."

CUARTO: Derogar el numeral tercero y décimo segundo del Acuerdo 018-2015 contentivo de la suspensión de las disposiciones emitidas en el Acuerdo 030-2013.

QUINTO: Ratificar la vigencia del Acuerdo 030-2013 en todas y cada una de sus partes.

SEXTO: Las autorizaciones de Planes de Saneamiento, indistintamente de la situación o ubicación de la tierra se otorgarán conforme lo establece el Acuerdo 031-2015.

SEPTIMO: Queda terminantemente prohibido el ingreso de madera a industrias de transformación primaria o aserraderos, cuando provenga de planes de saneamiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de Diciembre de and dos mid diecisiete. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DIRECTOR ELECUTIVO

SECRETARIA GENERA